



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2804 (Original 1526)

Sancionada el 26/09/1952. Promulgada el 7/10/1952.
Publicada en el Boletín Oficial N° 4290 del 13 de Octubre de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Prorróganse por el término de cinco años las pensiones graciabiles que caducan durante el corriente año y hasta el 30 de abril de 1952.

Art. 2°.- Para quedar comprendido en los beneficios de esta Ley, será requisito comprobar ante autoridad competente, que subsisten las causas por las cuales se otorgaron las pensiones.

Art.3°.- Ninguna pensión prorrogada por disposición de esta Ley será menor que la suma de doscientos pesos moneda nacional (\$200.- m/n.) mensuales.

Art. 4°.- Mientras este gasto no se incluya en la Ley de presupuesto se hará de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 5°.- comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO

Salta, 7 de Octubre de 1952.

MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO DURAND-Walder Yañez